



MARCO CONSTITUCIONAL DE LAS CONTRIBUCIONES

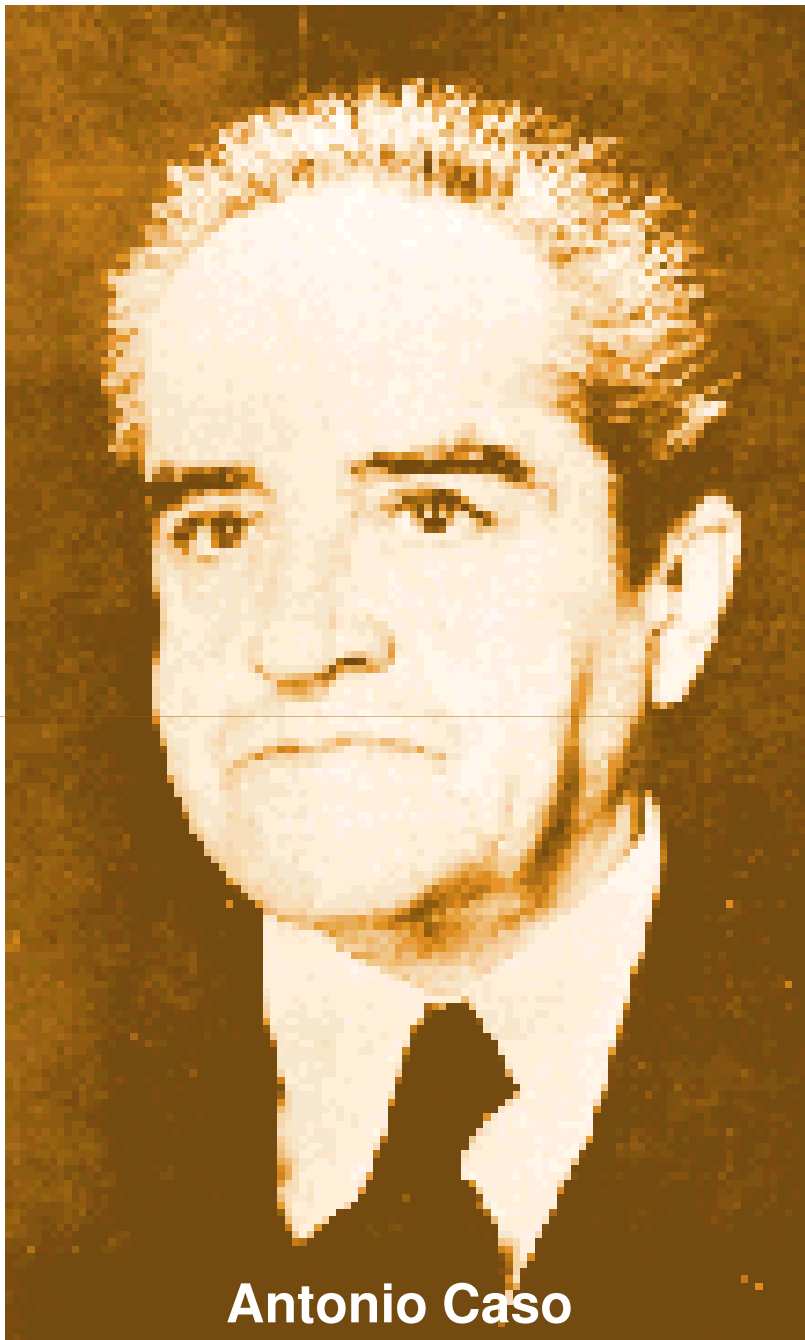
LECCIONES BÁSICAS

POR: LIC. CARLOS ALBERTO SÁINZ DÁVILA.-



Carlos Alberto Sáinz Dávila:

- Abogado por la Universidad de Guadalajara.
- Especialidad en Análisis de Impuestos por la Universidad de Guadalajara.
- Maestría en Ciencias de la Educación por el Instituto Superior de Investigación y Docencia para el Magisterio (ISIDM).
- Maestría en Impuestos por el Colegio de Especialidades de Occidente, A.C.
- Maestría en Análisis Tributario por la Universidad de Guadalajara.
- Fue Supervisor Jurídico de Apoyo Coactivo de la Administración Local de Recaudación de Guadalajara Sur .
- Fue Director Jurídico de Cuevas, Rivera, Rodríguez y Asociados, S.C.
- Fue asesor externo de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- Actualmente es instructor certificado en la N.T.C.L. en “Diseño e Impartición de Cursos de Capacitación, por *International Board for Conformity Assessment*, S.C.
- Actualmente es Socio de Legal Fiscal de Sáinz y Ortiz.



Antonio Caso
(1883-1946)

PARAFRASEANDO

Quando lo que yo diga lo entiendan, estoy hablando de **LÓGICA**;

Quando lo que yo diga sólo yo lo entienda, estoy hablando de **FILOSOFÍA**;

Y cuando lo que yo diga no lo entiendan ustedes ni yo tampoco, entonces estoy hablando de **“IMPUESTOS”**.

¿ENTENDIERON?



OBJETIVOS:

- 1.- Analizar las principales funciones del Estado mexicano en materia tributaria;
- 2.- Abordar el análisis de los principios tributarios constitucionales;
- 3.- Analizar las principales tesis y jurisprudencias en materia de interpretación del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Abordar el estudio del proceso legislativo federal en materia tributaria.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

LA CONSTITUCIÓN:

Es el documento que contiene el **conjunto de normas jurídicas** de mayor jerarquía de un país, es la ***“ley suprema”***, con base en la cual, se realizan los proyectos nacionales y se dan a la población las bases de convivencia política, económica y social, al tiempo que se marca la estructura y funcionamiento del **Estado**.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



OTRO CONCEPTO

Normas que rigen la vida del **Estado**, organizando sus poderes, delimitando sus funciones y estableciendo los derechos y garantías de los habitantes y del Estado reciben el nombre de *Constitución**

*VARIOS, Autores, OMEBA, enciclopedia jurídica, tomo III, Ed. Bibliográfica Argentina, Argentina, página 1025.



ALGUNOS ANTECEDENTES HISTORICOS

CONSTITUCION DE APATZINGAN (1814)

NOMBRE OFICIAL: “*Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.*”

- Expedida por el Congreso de Chilpancingo el 22 de octubre de 1814.
- Autores: Herrera, Quintana Roo, Sotero Castañeda, Verduzco y Argáandar.
- Antecedentes inmediatos: los “*Elementos Constitucionales*” de Rayón y los *Sentimientos de la Nación* de Morelos. En ambos se proclama la prohibición de la esclavitud, la supresión de las desigualdades provenientes del “linaje” o “distinción de castas” y la abolición de las torturas.



CONSTITUCION DE APATZINGAN (1814)

- Por primera vez en la historia jurídica y política de México se habla de un gobierno propio para una nación que luchaba por ser independiente.
- Se hace referencia al régimen de **separación de poderes:**

LEGISLATIVO: “Supremo Congreso Mexicano”

EJECUTIVO: “Supremo Gobierno” (3 miembros)

JUDICIAL: “Supremo Tribunal de Justicia”

- Considera al **pueblo** por “titular de la soberanía en la cual reside originariamente” correspondiente su ejercicio a la “representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución”



CONSTITUCION FEDERAL DE 1824

- Ordenamiento jurídico primario y fundamental de México, pues en ella se creó el Estado Mexicano.
- Se sustituyó el régimen federal por el central
- Dio a México su primera organización jurídico-política fundamental



CONSTITUCION FEDERAL DE 1857

- Emanada del **Plan de Ayutla**.
- Inspirada en la doctrina de Francia de ahí que implanta el **liberalismo e individualismo** puros como regímenes de relaciones entre el Estado y el individuo.
- Establece que los derechos del hombre inherentes e inseparables de su persona, son **supraestatales** (por encima de todo orden creado por el Estado)



CONSTITUCION FEDERAL DE 1857

- Dentro de los derechos individuales destacan por su importancia los artículos **14 y 16 Constitucionales**.
- A fin de proteger los derechos del hombre instituye el **juicio de amparo**, reglamentado por las distintas leyes orgánicas que se fueron expidiendo. Subsisten en nuestra constitución los artículos 101 y 103 con la misma exactitud en que fueron establecidos en esta época.



CONSTITUCION FEDERAL DE 1917

- Es nuestra Constitución vigente.
- Inclined por la teoría de Rousseau, se aparta de la doctrina individualista consagrada en la Constitución de 1857, pues no considera los derechos del hombre como la base y objeto de las instituciones sociales, sino que los reputa como un *conjunto de garantías individuales que el Estado concede u otorga a los habitantes de su territorio.*
- A diferencia de la Constitución de 1857 que solo consagraba garantías individuales, la Constitución vigente consigna las llamadas *garantías sociales*, osea, el conjunto de derechos otorgados a determinadas clases sociales, las masas desvalidas (arts. 123 .- problemas obreros y 27 problemas agrarios).



CONSTITUCION FEDERAL DE 1917

- Adopta el concepto de *obligaciones individuales públicas*, es decir, si el Estado ha concedido a favor del individuo determinadas garantías, cuyo ejercicio y respeto son indispensables para el desenvolvimiento de la personalidad humana, también le ha impuesto el deber, en algunos casos, de utilizar esas garantías en beneficio de la colectividad a que pertenece.

Ejemplo: **art. 27 constitucional** que considera a la **propiedad privada**, a la vez que como un **derecho público individual** para su titular, como una *función social* con el correspondiente **deber de utilizarla y emplearla para el bien general**.



CONSTITUCION FEDERAL DE 1917

La Constitución de 1917 y actual se encuentra constituida por una serie de normas básicas como son:

1. ***Políticas:*** Que comprenden declaraciones respecto:
 - a) Soberanía popular
 - b) Forma federal de Estado
 - c) Forma de gobierno republicana y democrática

2. ***Jurídicas:*** Que consisten en:
 - a) Limitación del poder público a favor de los gobernados (garantías individuales)
 - b) Institución del Juicio de amparo como medio para preservar la Constitución contra actos de autoridad que violen en detrimento de los gobernados
 - c) Sumisión de la actividad de los órganos del Estado a la Constitución (principios constitucionalidad y legalidad)



CONSTITUCION FEDERAL DE 1917

- 3.- Sociales:** Consagración de derechos públicos subjetivos de carácter socioeconómico, asistencial y cultural a favor de las clases obrera y campesina.
- 4.- Económicas:** Atribución del Estado o a la nación del dominio o propiedad de recursos naturales específicos e intervencionismo del Estado en las actividades económicas que realizan los particulares.
- 5.- Culturales:** Refieren a los fines de la enseñanza y de la educación que imparte el Estado y a la obligación a cargo de éste consistente en realizar la importante función social respectiva en todos los grados y niveles de la ciencia y tecnología.
- 6.- Religiosas:** Libertad de creencias y cultos, separación de Iglesia y Estado.



CONSTITUCION FEDERAL DE 1917

ELEMENTOS DE UNA CONSTITUCIÓN:

- ✓ Fundamentalidad y Supremacía
- ✓ Inviolabilidad
- ✓ Interpretación
- ✓ Legitimidad
- ✓ Principio de rigidez
- ✓ Reformabilidad



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

LA CONSTITUCION SE DIVIDE EN DOS GRANDES PARTES:

C.P.E.U.M.

DOGMATICA (garantías individuales)

ORGANICA (organización, estructura y
funcionamiento del Estado Mexicano)



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS:

ESTADO.- Organización jurídica y política de una **sociedad** bajo un **poder** de dominación que se ejerce en un determinado **territorio**.
(Edgardo Peniche López. Pág. 79, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, Quinta Edición, Editorial Porrúa).

ELEMENTOS

TERRITORIO

POBLACIÓN

FORMA DE GOBIERNO

SOBERANIA



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO:

	EJECUTIVO	LEGISLATIVO	JUDICIAL
FEDERAL	PTE. DE LA REPÚBLICA	CONGRESO DE LA UNIÓN: ■ CAMARA DIPUTADOS (500) ■ CAMARA DE SENADORES (128)	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (11 MINISTROS)
ESTATAL	GOBERNADOR	CONGRESO LOCAL (JALISCO 40 DIPUTADOS)	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
MUNICIPAL	PTE. MUNICIPAL (PRIMER EDIL)	CABILDO (MÍNIMO 8)	JUEZ CIVICO MUNICIPAL



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

GARANTIAS INDIVIDUALES:

Tienen su origen en *“la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano”*, cuya instauración fue el fruto de la batalla ideológica de la revolución francesa de 1789.

Es la positivización de los derechos subjetivos mínimos reconocidos por la máxima ley de un país (constitución), mismos que resguardan a los ciudadanos y habitantes de una nación del ejercicio perverso del poder público.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

GARANTIAS INDIVIDUALES

CONCEPTO DE GARANTÍA: Proviene del término anglosajón “warranty” o “warantie”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar.

Equivale, al “aseguramiento” o “afianzamiento”, pudiendo denotar también “protección”, “respaldo”, “defensa”, “salvaguardia” o “apoyo”.

Las garantías individuales: “derechos del gobernado” frente al poder público. Medios sustantivos constitucionales para asegurar los derechos del hombre (*Ignacio Burgoa O. Págs. 181-182, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Editorial Porrúa.*



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

GARANTIAS INDIVIDUALES:

ELEMENTOS:

- A) *Sujeto activo:*** Gobernado
- B) *Sujeto pasivo:*** Estado y sus órganos de autoridad



MARCO O CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

LAS GARANTIAS INDIVIDUALES SON:

ART.1º.- : EL DERECHO A LA LIBERTAD

Libertad: Prohibición de la esclavitud y toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ART. 2º.- : EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMIA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

¿Quiénes son comunidades integrantes de un pueblo indígena?

Aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

■ ART. 3º.-: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

- El Estado tiene obligación de impartir educación preescolar, primaria y secundaria (educación básica obligatoria)
- Deberá ser laica
- Luchará contra la ignorancia y sus efectos, servidumbres, fanatismos y prejuicios.
- El Ejecutivo Federal es quien determina los planes y programas de estudio considerando la opinión de los gobiernos de entidades federativas y D.F. así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

■ ART. 3º.-:

- Será gratuita
- Atenderá además los tipos y modalidades educativos incluyendo educación superior, apoyando la investigación científica y tecnológica.
- Los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades para lo cual el Estado otorgará o retirará el reconocimiento de validez oficial.
- El Congreso de la Unión expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 4º.-: EL DERECHO DE IGUALDAD** (entre varón y mujer)

ADEMAS DERECHO DE:

- Decidir de manera **libre, responsable e informada** sobre el número y esparcimiento de los hijos.
- Protección a la salud
- Medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar
- Vivienda digna y decorosa
- Derecho de los niños y las niñas a recibir alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 5º.-: EL DERECHO DE DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD SIENDO ESTA LICITA.-**

Es decir, este artículo protege el derecho a decidir respecto de la **profesión, industria, comercio o trabajo** que le acomode. Dicho ejercicio solo puede vedarse por determinación judicial cuando se ataquen derechos de terceros o por resolución gubernativa cuando se ofendan derechos de la sociedad. El producto del trabajo solo se puede privar por resolución judicial.

No esta permitido celebrar **convenios, pactos o contratos** que tengan por objeto el **menoscabo, la pérdida** o el irrevocable sacrificio **de la libertad** de la persona, o que pacte su **destierro** o **renuncie** a ejercer determinada profesión, industria o comercio.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 6º.-: EL DERECHO A LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS**
- Con excepción de las que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.
- El Estado garantiza el derecho a la información



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 7º.-: EL DERECHO A LA LIBERTAD DE PRENSA**

Implica el derecho y libertad a escribir y publicar escritos sobre cualquier materia sin censura, ni pueden exigirse fianza a los autores o impresores ni coartar la libertad de imprenta.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que por las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el documento denunciado, a menos que se demuestre la responsabilidad de aquellos.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 8º.-: EL DERECHO DE PETICIÓN**

Deberá formularse por escrito de manera pacífica y respetuosa hacia las autoridades.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene **obligación** de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Guarda correlación con el artículo 35 fracción V Constitucional.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 9º.-: EL DERECHO A LA ASOCIACIÓN Y DE REUNION PACIFICA**

Solo con fines lícitos. Los ciudadanos de la Republica podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. No es ilegal una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta, siempre y cuando no exista violencia o amenazas.

ART. 10º.-: EL DERECHO A POSEER ARMAS EN EL DOMICILIO

Mientras no estén prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea o Guardia Nacional.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 11°.- : EL DERECHO DE TRANSITO**

Implica la libertad de entrar y salir del país, viajar por su territorio y mudar residencia.

- **ART. 12°.-: LA PROHIBICIÓN A LA CONCESIÓN DE TITULOS DE NOBLEZA.**

- **ART. 13°.-: EL DERECHO A NO SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES.**

Solo subsiste el fuero de guerra para delitos y faltas contra la disciplina militar, pero dichos militares en ningún caso pueden extender dicha jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 14°.- :EL DERECHO DE QUE A NINGUNA LEY SE LE DE EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA.-**

Además salvaguarda la garantía de Audiencia, pues nadie puede ser privado de la libertad, propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos con que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En materia penal no se puede imponer penas por analogía o mayoría de razón si dicha pena no esta exactamente tipificada como delito.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 15º.-: EL DERECHO A LA NO EXTRADICIÓN DE REOS POLÍTICOS.**

Tampoco se permite la extradición de delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito la condición de esclavos.

- **ART. 16º.-: EL DERECHO DE NO SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO (Seguridad Jurídica, Certidumbre y Legalidad).-**



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 16°.-:....(continuación)**
- Las **ordenes de aprehensión** solo pueden ser emitidas por autoridad judicial y cuando preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito que sea sancionado con pena privativa de la libertad. Se debe poner al inculpado a disposición del juez sin dilación alguna. En delito flagrante cualquier persona puede detener al indiciario poniéndolo a disposición de la autoridad inmediata y esta a disposición del M.P. quien no podrá tener al indiciario por mas de 48 hrs.
- En las **ordenes de cateo** solo la **autoridad judicial** las podrá expedir y deberá ser **escrita**, debiéndose asentar el **lugar** a inspeccionar, **persona o personas** que hayan de aprehenderse y **objetos que se buscan**, levantándose **acta circunstanciada** en presencia de **dos testigos**.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 16º.-:....(continuación)**
- Las comunicaciones privadas son **inviolables**. Solo la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del M.P. de la entidad federativa, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Debe ser por escrito, fundar y motivar las causas legales de la solicitud expresando el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. Quedan exceptuados de dicha autorización cuando se trate de materia electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, así como las del detenido con su defensor.
- Facultad para practicar visitas domiciliarias **únicamente** para cerciorarse que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, así como exigir exhibición de libros y papeles para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 16º.-:....(continuación)**
- La correspondencia que circule por las estafetas está libre de todo registro.
- En tiempo de paz, ningún miembro del ejército puede alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. *A contrario sensu*, en caso de guerra, los militares pueden exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 17º.-: EL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR PARTE DE LOS TRIBUNALES (Debido Proceso).-**

Ninguna persona puede hacerse justicia por si misma ni ejercer violencia para ejercer su derecho.

Los Tribunales deben impartir sus resoluciones de manera **pronta, completa e imparcial**. Su servicio es **gratuito**.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 18º.-:** SOLO POR DELITO QUE MEREZCA **PENA CORPORAL** HABRA LUGAR A PRISIÓN PREVENTIVA.

La prisión preventiva es distinta de los sitios donde ha de purgarse la pena.

Señala obligación de los Gobiernos de la Federación y de los Estados para organizar el sistema penal, sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

- **ART. 19º.-:** NINGUNA DETENCIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL PODRA EXCEDER DE SETENTA Y DOS HORAS

El plazo puede prorrogarse a petición del indiciario.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 20º.-: LOS DERECHOS ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL**
 - Del inculpado y
 - Del ofendido
- **ART. 21º.- : LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.**

La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

Le compete a la autoridad administrativa imponer sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que solo consisten en multas o arresto hasta por 36 hrs.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 22°.-** : LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y DE LA MULTA EXCESIVA Y CONFISCACION DE BIENES.

Prohibida la pena de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, multa excesiva y confiscación de bienes.

- **ART. 23°.-** : EL DERECHO DE NO SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO.

Ningún juicio puede tener mas de tres instancias.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 24°.-: EL DERECHO A PROFESAR CUALQUIER CULTO RELIGIOSO.-**

Siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

- **ART. 25°.-: EL DERECHO A LA JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA (RECTORIA ECONOMICA DEL ESTADO).**

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 26°.-:** LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO A PROCURAR, DEMOCRÁTICAMENTE, EL DESARROLLO NACIONAL EN LO POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL.
- **ART. 27°.-:** LA TITULARIDAD DEL ESTADO MEXICANO DE LAS TIERRAS Y AGUAS QUE SE UBICAN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

La Nación tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada. Así mismo le corresponde a la Nación el dominio de los recursos naturales de la plataforma continental y zócalos submarinos de las islas, de todos los minerales o substancias que en veta, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta a los componentes de los terrenos. También las aguas de mares territoriales, lagunas, esteros, ríos, combustibles nucleares, petróleos, hidrocarburos.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 27º.-: ... (continuación)**

También contiene los requisitos para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación.

Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege la propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

Se protege la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

Prohibición de los latifundios.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 28º.-: LA PROHIBICIÓN A LOS MONOPOLIOS.**

No se consideran monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas de: correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos y generación de energía nuclear, electricidad y actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

El Estado contará con un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, cuyo objetivo es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. Tampoco es monopolio las funciones que el Estado ejerza a través de dicho banco central en áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 29º.-: CASOS DE SUSPENSION DE LAS GARANTIAS**

Solo en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. Solo el Presidente de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Procuraduría General de la República con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste de la Comisión Permanente podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

- **ART. 31 FRACCIÓN IV.-:** POR TODA FUENTE DE RIQUEZA EN TERRITORIO NACIONAL SE DEBE PAGAR EL TRIBUTO CORRESPONDIENTE.

Elementos del impuesto:

1. generalidad,
2. destino,
3. proporcionalidad,
4. equidad
5. y que se contemplen expresamente en la ley.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

GENERALIDAD.

El primer principio constitucional lo extraemos del texto legal en estudio cuando al inicio señala: “**SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS...**” :, lo que significa que para el pago de contribuciones en nuestro país, de entrada, todos y todas los mexicanos deben aportar parte de nuestra riqueza para sostener en sus funciones al estado.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

Si analizamos con calma, este principio podría crear una ilusión jurídica de interpretación, toda vez que la obligación de “*dar*”, es decir de contribuir, la instituye a cargo de “*los mexicanos*”, lo que podría entenderse como que entonces los extranjeros se encuentran ajenos a dicha obligación, lo cual es inexacto, pues dicho principio se refiere también a los extranjeros, pues su aplicación no debe entenderse en función de la nacionalidad de las personas sino del origen de su fuente de riqueza, de tal suerte que si una persona es de nacionalidad distinta a la mexicana, no reside en nuestro país pero obtiene ingresos cuya fuente es el territorio nacional entonces constitucionalmente ésta obligado a contribuir.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

DESTINO.

Quando el texto constitucional en análisis continúa ordenando en su fracción IV: “**CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO ASI DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL EN QUE RESIDAN ...**”, de ahí tenemos que el origen del ingreso público tributario del Estado denominado contribución tiene su fuente en el patrimonio de los particulares, sin embargo el gobierno tiene el deber constitucional de destinar dichas contribuciones a un fin específico, es decir, “el gasto público”.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

¿Qué es gasto público?: Es la erogación programada y sistemática que realiza el Estado para cumplir con las funciones políticas, jurídicas y sociales que le son encomendadas. El gasto público según el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se clasifica en:

1. Gasto Corriente,
2. Inversión Física,
3. Inversión Financiera,
4. Pagos de Pasivos o Deuda Pública, y
5. Responsabilidad Patrimonial



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

PROPORCIONALIDAD.

Cuando el texto constitucional sigue previendo que: “... **DE LA FORMA PROPORCIONAL...**”. De ahí tenemos el principio de “Proporcionalidad Tributaria” el cual consiste en que los causantes contribuyamos de manera proporcional a nuestra capacidad contributiva.

La capacidad contributiva nosotros la referimos como una especialización de la capacidad económica, pues la segunda puede representar un espejismo financiero de las personas, pro ejemplo, será los mismo contribuir al gasto público proporcionalmente a nuestra capacidad económica que a la contributiva, en lo personal inferimos que no, por las siguientes razones:



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

en primero orden la capacidad económica de las personas tiene desde luego una injerencia directa con el patrimonio, es decir, cuando una persona tiene capacidad económica ello se refleja en una apariencia financiera, por ejemplo si una persona tiene un mercedes benz para cada día de la semana, inferimos que su capacidad económica es muy amplia, empero no decimos lo mismo del sujeto que tan solo tiene un auto compacto medio destartado, pues de éste último en comparación con el primero decimos que definitivamente le tipo de los mercedes benz tiene mayor capacidad económica que el del auto compacto, sin embargo ello será netamente suficiente para saber si aquel tiene que contribuir de forma mas abundante al gasto público que el segundo, en apariencia quizás sí, pero en el fondo decimos que no.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

Lo anterior obedece a que debemos observar la capacidad real de las personas para que en esa proporción se les exija contribuyan pues si partiendo del ejemplo en comento, el personaje de los autos de lujo debe todos los autos e incluso lo andan persiguiendo por que de todos tiene letras vencidas, pues el pobre tipo no tiene ni con que dar limosna en el templo, en cambio el sujeto que tiene el auto compacto es propio y ahorra mensualmente una determinada cantidad de dinero, realmente cual de los dos tiene mayor capacidad contributiva, aunque la distancia en su capacidad económica diga lo contrario, por tanto la proporcionalidad tributaria debe atender esencialmente a la capacidad contributiva de las personas y no tan solo a la ídem económica.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

Imaginemos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta determinara la contribución en comento meramente en base a los ingresos que recibe una persona, ello atendería solamente a la capacidad económica, sin embargo cuando de dicha ley destacamos que la formula genérica para el cálculo de ese impuesto se obtiene de restar a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, arrojando así una utilidad fiscal, a la cual todavía les restamos las pérdidas de ejercicios anteriores, para quedar un resultado fiscal y ya sobre esta pagamos impuestos, entonces aquí tenemos que se atiende también a la capacidad contributiva de los causantes, pues no se fija el tributo sobre los ingresos sino sobre las utilidades, es decir, ingresos menos gastos.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

EQUIDAD TRIBUTARIA.

La carta Magna en análisis dicta: “**...DE LA FORMA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA...**” Siendo que por equidad nos referimos a dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

La equidad tributaria tiene que ver con un toque de justicia (igualdad) que marca nuestra Constitución, pues ¿Será lo mismo que un industrial ciudadano productor de piezas automotrices tribute de la misma manera que el campesino que trabaja la tierra?. Si su respuesta es afirmativa Usted esta siendo injusto, pero si es negativa es claro que usted esta siendo equitativo al tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, máxime que en un país como el nuestro donde son tan marcadas las diferencias socio económicas.



MARCO CONSTITUCIONAL LECCIONES BÁSICAS

LEGALIDAD O RESERVA DE LEY.

Este principio es la culminación del texto Constitucional cuando dicta: “**...DE LA FORMA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.**” Lo anterior acarrea un exigencia de legalidad en las contribuciones, es decir, que toda contribución ha de disponerse en una ley para que sea jurídicamente obligatoria y coercible.

Entonces, si una contribución para ser jurídicamente válida debe plasmarse en una norma jurídica (ley), es claro que como Ley solo hemos de aceptar aquel producto legislativo consensuado y discutido por el Congreso de la Unión.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

- **ART.123 APARTADO “A”.-:** DERECHO AL EMPLEO CON SU JUSTA REMUNERACIÓN, A LA VIVIENDA DIGNA Y ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO A LA PARTICIPACION DE LOS EMPLEADOS EN LAS GANANCIAS DE LAS EMPRESAS (P.T.U.).
- **ART.123 APARTADO “B”.-:** IGUAL QUE EL ANTERIOR PERO EN MATERIA BUROCRATICA.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

Partiendo de la base de que la **soberanía** reside esencial y originariamente en el pueblo, mismo que tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar y modificar su forma de gobierno, entonces...

¿Cómo es que ejerce dicha soberanía?



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

El **pueblo** ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión:

- ❖ Poder Ejecutivo
 - ❖ Poder Legislativo
 - ❖ Poder Judicial
- Se renuevan mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. → **P.P.**

P.P. (Partidos Políticos).- Entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del **pueblo** en la vida democrática.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

PODER EJECUTIVO FEDERAL:

MARCO JURIDICO

Titulo III, Capítulo III de la C.P.E.U.M.

M Á S :

- Artículos del 80 al 93 Constitucionales
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal Electoral
- Reglamentos Interiores de cada Secretaría de Estado.
- Acuerdos y Decretos Orgánicos de cada Dependencia



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

(ART. 80 C.P.E.U.M.)

Atentos a la Teoría de la División de Poderes en México:

Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará:

"Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

La Administración Pública Federal será **centralizada** y **paraestatal** conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

- SOCIALES Y/O ASISTENCIALES.
- EDUCATIVAS Y/O CULTURALES.
- DE SOBERANIA Y/O IMPERIO.
- ECONOMICA Y/O FINANCIERA.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

FACULTADES EXTRAORDINARIAS DEL PODER EJECUTIVO:

- **COACTIVAS** (Hace justicia por su propia mano P.A.E.);
- **LEGISLATIVAS** (Regulaciones en materia de Comercio Exterior y de suspensión de Garantías Individuales “Decreto - Ley”);
- **REGLAMENTARIAS** (Promulgación y ejecución de las leyes, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia);
- **JUDICIALES Y CONCILIATORIAS** (Imparte Justicia en algunos casos y funje como “Arbitro”: PROFECO, Laboral, Contencioso – Administrativo).

ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CENTRALIZADA

PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

SECRETARIAS DE ESTADO

DEPARTAMENTOS
ADMINISTRATIVOS

CONSEJERIA JURIDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL

PARAESTATAL

ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS

EMPRESAS DE
PARTICIPACION ESTATAL

INSTITUCIONES
NACIONALES DE CREDITO

ORGANISMOS NACION.
AUXILIARES DE CREDITO

INSTITUTOS NACIONALES
DE SEGUROS Y FIANZAS

FIDEICOMISOS PUBLICOS



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

“ C E N T R A L I Z A D A ”

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA

CONSEJERIA JURIDICA

SECRETARIAS DE ESTADO

ORGANISMOS
DESCONCENTRADOS

SUB SECRETARIO

OFICIAL MAYOR

DIRECTORES

SUB DIRECTORES

**JEFES DE
DEPARTAMENTO**

**SUB JEFES DE
DEPARTAMENTO**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA

CONSEJERIA JURIDICA

SECRETARIAS DE ESTADO (18)

Organismos Desconcentrados

Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y
Alimentación

De la Función
Pública

Salud

Comunicaciones y
Transportes

Medio Ambiente y Recursos Naturales

Turismo

Marina

Seguridad Pública

Trabajo y Previsión Social

Educación Pública

Energía

Defensa Nacional

Hacienda y Crédito Público

Gobernación

Economía

Desarrollo Social

Relaciones Exteriores

Reforma Agraria



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

↓

SECRETARIAS DE ESTADO

CRECIMIENTO CON CALIDAD

- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Energía
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Turismo

DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Desarrollo Social

ORDEN Y RESPETO

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Secretaría de la Función Pública
- Secretaría de Seguridad Pública y Servicios a la Justicia
- Secretaría de la Reforma Agraria
- Procuraduría General de la República



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

PODER LEGISLATIVO FEDERAL:

“Se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una de **Diputados** y otra de **Senadores** (Art. 50 C.P.E.U.M.)”

Es el encargado de la **creación** y **modificación** de las leyes en materia de su competencia.

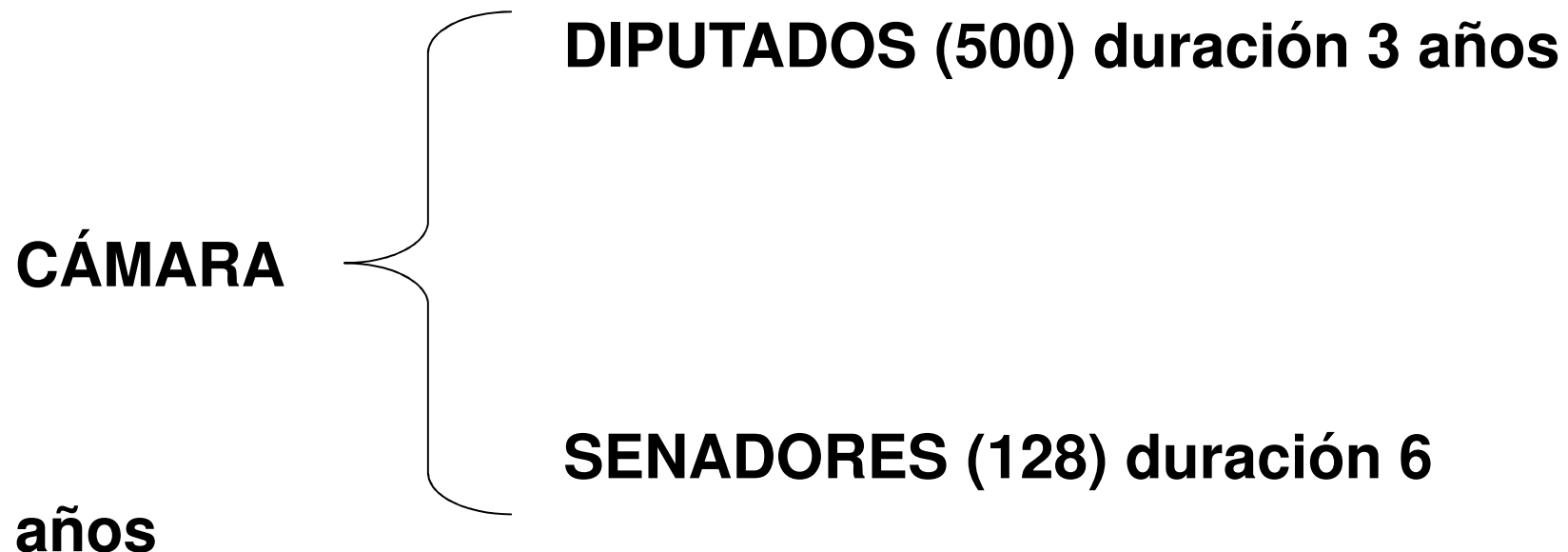


MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

CONGRESO DE LA UNIÓN:

Es la **máxima soberanía** en materia de **creación, modificación, derogación y abrogación** de leyes, y se compone por un sistema bicamaral, *a saber*:





MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

DIPUTADOS: Representantes Populares

SENADORES: Representantes de las entidades Federativas y del pacto federal.

No olvidemos el texto del Art. 39 de la C.P.E.U.M.: Todo poder público radica original y esencialmente en el pueblo y este es quien decide la forma de gobierno a que quiera someterse.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

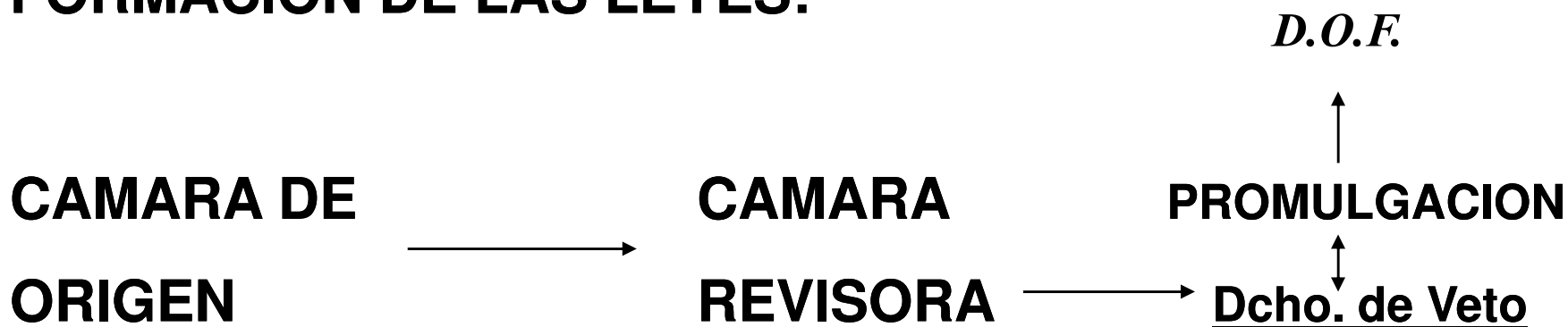
QUIENES PUEDEN PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY:

- EL PTE. DE LA REPÚBLICA
- LOS DIPUTADOS
- LOS SENADORES
- LAS LEGISLATURAS LOCALES

MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

FORMACION DE LAS LEYES:



- * Discusión en Comisiones.
- * Discusión en Pleno
- * Votación (50%+1 en 1a. Ronda, y 2/3 partes en 2a.)
- * Aprobación

Legislativo

Ejecutivo



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

De forma indistintas las Cámaras pueden erigirse como de origen y en consecuencia la otra será la revisora, salvo tratándose de:

- Leyes que creen contribuciones
- Empréstitos
- Reclutamiento de tropas

En tales casos, la cámara de origen siempre será de la diputados.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

PODER JUDICIAL

Encargado de la impartición de la justicia.

Lo componen:

- La SCJN
- Tribunal Federal Electoral
- Tribunales Colegiados de Circuito
- Tribunales Unitarios de Circuito
- Juzgados de Distrito



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S.C.J.N.

(INTEGRADA POR 11 MINISTROS)

PRIMERA SALA

5 MINISTROS

SEGUNDA SALA

5 MINISTROS

+ MINISTRO

1 PRESIDENTE



P L E N O



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

LA S.C.J.N. CONOCERÁ LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- Controversias constitucionales que se susciten entre:
 - a) La Federación y un Estado o el D.F.
 - b) La Federación y un Municipio
 - c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión.
 - d) Un Estado y otro
 - e) Un Estado y el D.F.
 - f) El D.F. y un municipio
 - g) Dos municipios de diversos Estados



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

LA S.C.J.N. CONOCERÁ LOS SIGUIENTES

ASUNTOS:

- h) Dos Poderes de un mismo Estado.
- i) Un Estado y uno de sus municipios
- j) Un Estado y un municipio de otro Estado.
- k) Dos Órganos de Gobierno del D.F.
- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución
- De sentencias dictadas por jueces de distrito cuando así lo estime conveniente por su trascendencia y que la Federación haya sido parte.



MARCO CONSTITUCIONAL

LECCIONES BÁSICAS

MUCHAS GRACIAS POR SU TIEMPO

carlosalberto@sainzabogados.com

sainzabogados@prodigy.net.mx

carlos@sainzabogados.com.mx